



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del veintidós de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochi, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno los proyectos a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto a los acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales SM-JDC-363/2018 y del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 acumulados, así como la resolución incidental del juicio ciudadano SM-JDC-363/2018; además, la Ponencia del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, presentó los proyectos de acuerdos plenarios de cumplimiento de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-85/2018 y SM-JE-11-2018 acumulados, SM-JDC-120/2018 y SM-JE-14-2018 acumulados, SM-JDC-405/2018, SM-JDC-480/2018, SM-JDC-540/2018, SM-JDC-546/2018 y acumulados y de reencauzamiento del juicio ciudadano SM-JDC-557/2018; finalmente la Ponencia a su cargo presentó el proyecto de acuerdo plenario de cumplimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-481/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-363/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Yairsinio David García Ortiz

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Se amonesta a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

1

SM-JRC-107/2018, SM-JDC-494/2018 y SM-JDC-512/2018 acumulados

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí **cumpliendo con la sentencia** dictada en el presente juicio ciudadano.

SM-JDC-363/2018
(Resolución incidental de incumplimiento de sentencia)

Magistrado Yairsinio David García Ortiz

ÚNICO. Se deja sin materia el incidente promovido por María Luz Olvera Torres.

SM-JDC-85/2018 y SM-JE-11-2018 acumulados

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

ÚNICO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en los presentes medios de impugnación.

SM-JDC-120/2018 y SM-JE-14-2018 **ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la resolución dictada en este juicio.
acumulados
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

SM-JDC-405/2018 **PRIMERO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio.
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann **SEGUNDO.** Se **conmina** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a su Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que en las ocasiones posteriores cumplan con las determinaciones de esta Sala Regional en tiempo y forma, se conduzcan con diligencia y eviten incurrir en conductas similares.

SM-JDC-480/2018 **ÚNICO.** Se tiene **por cumplida** la sentencia dictada por esta Sala Regional, en el juicio citado al rubro.
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

SM-JDC-540/2018 **ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio.
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

SM-JDC-546/2018 y acumulados **ÚNICO.** Se tiene por **cumplida** la sentencia dictada en este juicio, consecuentemente, agréguese copia del presente acuerdo plenario a los asuntos acumulados.
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

SM-JDC-557/2018 **I. IMPROCEDENCIA.** El presente juicio es improcedente, al no cumplirse con el principio de definitividad, pues no se agotó previamente la instancia local prevista para controvertir el acto impugnado, lo que actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), y 80, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

De esas disposiciones se observa que el juicio ciudadano federal es un medio de impugnación extraordinario, al que puede válidamente acudir de manera directa cuando quien lo promueve no tenga al alcance mecanismos ordinarios de defensa, o bien, cuando agotarlos se traduzca en una amenaza seria para los derechos ciudadanos objeto del litigio, porque los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

trámites a realizar y el tiempo necesario para ejecutarlos puedan implicar la disminución considerable o incluso la extinción del contenido de las pretensiones o de sus efectos o consecuencias.

En ese sentido, cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas en la ley electoral federal o local, o por la normativa interna de los partidos políticos para combatir los actos o resoluciones en virtud de las cuales pudieran ser modificados, revocados o anulados, el juicio ciudadano federal será improcedente y la demanda deberá desecharse de plano.

En el caso que nos ocupa, el actor, en su carácter de Secretario del Comité Municipal Electoral de Torreón, Coahuila, impugna la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, de veintinueve de mayo del año en curso, por la cual se realizó la notificación de terminación de contrato de honorarios a sueldos y salarios que el Instituto local suscribió con el actor para el proceso electoral 2017-2018, cuestión que está relacionada con la integración de autoridades electorales.

Para combatir ese acto el promovente tenía a su alcance el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como se desprende de los artículos 94 y 95 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así, toda vez que el actor no expresa ninguna razón para entender que procede el salto de instancia y, en consecuencia motivar la procedencia del presente juicio, este órgano colegiado no advierte justificación alguna para conocer en este momento de su demanda, pues tampoco se tienen elementos que lleven a concluir que agotar el medio de impugnación ordinario pudiera traducirse en un riesgo, limitación o restricción insalvable del derecho que señala no se protege a su favor.

En consecuencia, por no cumplirse el requisito de procedibilidad de agotar la instancia ordinaria, y no encontrarnos en un supuesto de excepción, con fundamento en los artículos 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 2, de la Ley de Medios, el presente juicio ciudadano debe declararse improcedente.

II. Reencauzamiento. Ahora, con el fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia del actor, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo a que el error en la elección de la vía no produce necesariamente darla por concluida, procede reencauzar el medio de impugnación al Tribunal

3

Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que lo sustancie y resuelva, en los términos y plazos que establezca la legislación aplicable.

Lo anterior, sin que se prejuzgue, en este momento, sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio, ya que tal decisión la deberá asumir, en su caso, el referido Tribunal local.

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento al presente acuerdo, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, y remitir las constancias que así lo acrediten, primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y posteriormente en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe al Tribunal local, que en caso de incumplir lo resuelto en el plazo y término señalados, podrá aplicarse alguna de las medidas de apremio, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

III. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes.

SM-JDC-481/2018
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Magistrada Claudia Valle Aguilasocho

ÚNICO. Se ha cumplido la sentencia.

4

Realizado el estudio de las propuestas, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas con veinte minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ